



RESOLUCIÓN № 4284 8 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1481 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, mediante la Resolución CNSC No. 6759 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicados Nos. 447461523 y 447477342 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	150707	2	21016678	MARIA OLGA BARRAGAN RODRIGUEZ
2	150797	17	83248045	JAIBER GARCIA TOVAR
Justificación				

[&]quot;(...)Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 2 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 3 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 150797, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150797	Auxiliar Administrativo	407	16	Asistencial
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	REQUISITOS		

Propósito:

Asistir al despacho en las actividades administrativas y operativas requeridas para el adecuado funcionamiento de la dependencia, atendiendo los lineamientos e instrucciones del superior jerárquico inmediato.

Funciones:

- Elaborar los oficios, documentos y comunicaciones requeridas para el funcionamiento de la dependencia, atendiendo las instrucciones del superior jerárquico.
- Tramitar las solicitudes y requerimientos de información de clientes internos y externos, para dar respuesta en los asuntos propios de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos internos.
- Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades adelantadas por la dependencia.
- Elaborar los informes, presentaciones y Estadísticas que se requieran sobre su área de desempeño, atendiendo los lineamientos del superior jerárquico.
- Organizar y clasificar el archivo de la dependencia, conforme los procedimientos establecidos de Gestión Documental, así como adelantar su traslado periódico conforme la normatividad vigente.
- Actualizar las bases de datos y sistemas de información requeridos de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- Atender a los usuarios de acuerdo con los lineamientos establecidos, con el fin de brindar información clara y oportuna.
- Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio:

Aprobación de cuatro (4) de educación básica secundaria.

Experiencia:

60 meses de experiencia.

Equivalencias:

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

De otra parte, el documento que el aspirante **MARIA OLGA BARRAGAN RODRIGUEZ**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150797, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre	
150797	2	María Olga Barragán Rodriguez	
Análisis de los documentos			

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 12 de abril de 2005, por S.O.S. EMPLEADOS, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como auxiliar de oficina, desde el 05-10-2004 al 12-04-2005. **total 6 meses 7 días.**
- Certificación emitida el 11 de agosto de 2007, por Compañía Transportadora Rotterdan LTDA, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como auxiliar de logística, desde el 2-08-2005 al 5-07-2007. Total 1 año, 11 meses y 3 días.
- Certificación emitida el 12 de mayo de 2016, por Centro Comercial MICENTRO El Porvenir, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como asistente administrativa, desde el 12-08-2013 al 11-10-2013. Total 1 meses y 29 días

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 4 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

- Certificación emitida el 12 de mayo de 2016, por Centro Comercial MICENTRO El Porvenir, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como asistente administrativa, desde el 12-10-2013 al 30-06-2014. Total 8 meses 18 días
- Certificación emitida el 12 de mayo de 2016, por Centro Comercial MICENTRO El Porvenir, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como asistente administrativa, desde el 1-07-2014 al 31-03-2015. Total 9 meses
- Certificación emitida el 12 de mayo de 2016, por Centro Comercial MICENTRO El Porvenir, la cual indica que la aspirante prestó sus servicios como asistente administrativa, desde el 01-04-2015 al 12-05-2016. Total 1 año, 1 mes y 11 días.
- Certificación emitida el 07 de julio de 2019, por Julio Romero, la cual indica que la aspirante laboró como secretaria desde 20/06/2016 al 7/01/2018: total 1 año, 6 meses y 17 días

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.".

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, en momento alguno exige la acreditación de una experiencia relacionada, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados, para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia mas no experiencia relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

"(...)_En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo <u>o se</u> <u>exija solamente Experiencia</u> laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁴ (...)"

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible MARIA OLGA BARRAGAN RODRIGUEZ es BACHILLER ACADÉMICO según copia del acta de grado de fecha 30 de noviembre de 1990, expedida por el Colegio Departamental Nacionalizado Hernan Vanegas Carrillo, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como Auxiliar de oficina, asistente administrativa, auxiliar de logística y secretaría, es decir, desempeño actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, acreditando una experiencia total de 80 meses y 25 días, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

⁴ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 5 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

De otra parte, el documento que el aspirante **JAIBER GARCIA TOVAR**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150797, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150797	17	JAIBER GARCIA TOVAR
	Análisis de los documentos	

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó, entre otros, el siguiente documento:

 Certificación emitida el 26 de noviembre de 2010, por Almacén Mariachi Alma Mexicana, la cual indica que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de servicios generales desde el 1-02-2003 al 19-11-2020: total 213 meses y 18 días.

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.".

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, en momento alguno exige la acreditación de una experiencia relacionada, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

"(...)_En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo <u>o se</u> <u>exija solamente Experiencia</u> laboral o **Profesional**, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁵. (...)"

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.7 dispuso que para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible JAIBER GARCIA TOVAR es BACHILLER ACADÉMICO según copia del diploma de grado de fecha 29 de noviembre de 1993, expedida por el Colegio Municipal Paulo VI, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como Auxiliar de servicios generales, es decir, desempeño actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, acreditando una experiencia total de 213 meses y 18 días, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no

⁵ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 6 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los elegibles MARIA OLGA BARRAGAN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21016678, y JAIBER GARCIA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 83248045, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, conformada mediante Resolución CNSC No. 6759 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
2	150797	21016678	MARIA OLGA BARRAGAN RODRIGUEZ
17		83248045	JAIBER GARCIA TOVAR

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de abril del 2022

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

Continuación Resolución 4284 de 8 de abril del 2022 Página 7 de 7

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de dos (2) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 150797, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

		CIVIL
R	Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALI Revisó: Aprobó:	IZADO
	DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL CO	OMISIONADO II